

Gisela von Wobeser

*Dominación colonial
La consolidación de vales reales
en Nueva España, 1804-1812*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2003

500 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 68)

ISBN 978-970-32-0251-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 14 de noviembre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



APÉNDICE 17. Real Decreto de Suspensión de la Consolidación de Vales Reales del 16 de noviembre de 1808 (fragmento)

El Rey nuestro Señor, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reino, tiene acordado muy de antemano que se suspenda la venta de bienes de Capellanías, Obras Pías, Comunidades Religiosas, y otras cualesquiera de esta especie, que se hacía en virtud de Bulas apostólicas, y providencias del anterior Gobierno, otorgándose sólo las escrituras de los fondos que ya estuviesen entregados en metálico por los compradores, y devolviéndose los depositados en Vales Reales u otro género de créditos, y los bienes a las Obras Pías a que perteneciesen; y por no haberse circulado esta resolución con la generalidad y publicidad que eran necesarias, ha resuelto la Junta Suprema que se comunique al Consejo, por el cual y por sus Comisionados van ahora estos asuntos con los de la Consolidación de Vales Reales, para que lo haga publicar y observar; disponiendo que cesen enteramente los Comisionados para las ventas, y que los que lo han sido para el recibo de sus precios y valores, y paga de los réditos a las mismas Obras Pías, formen y den sus cuentas hasta fin de octubre, y envíen dentro de quince días relaciones de los fondos que existan en poder de cada uno, y dé los réditos que se deban a cada Obra Pía con toda distinción; haciendo que los Comisionados para las ventas extiendan y remitan igual relación; pasado el Consejo esta noticia a la Junta en cada semana como se fuesen recogiendo. Tendráse entendido en el Consejo; y dispondrá su cumplimiento. = Al duque Presidente del Consejo.

Fuente: AGI, *Indiferente*, leg. 1702.